

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, num. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas, 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

REGLAMENTO ORGANICO
DEL
RESGUARDO DE AZÚCARES.

(Continuacion.)

Art. 13. Corresponde a los Tenientes Visitadores:

1.º Determinar, con acuerdo del Visitador, el servicio que deban prestar los Dependientes, y resolver por sí, sin perjuicio de dar cuenta á aquel, en los casos de urgente necesidad.

2.º Cuidar de que se desempeñe bien el servicio, en la forma determinada, dando las órdenes convenientes para practicarle, sin separarse de las disposiciones, órdenes é instrucciones que se les dicte.

3.º Recorrer el recinto que el Visitador le hubiere señalado, con el objeto de cerciorarse de que se cumple bien el servicio.

4.º Presenciar, cuando lo estimen conveniente, las operaciones de entrada de la caña y peso del azúcar, examinando los libros que llevan los Interventores, dando cuenta al Jefe económico respectivo cuando observaren que hay descuido, negligencia ó falta en el cumplimiento del servicio.

5.º Vigilar muy especialmente las introducciones de caña en las fábricas y extraccion y conduccion de azúcar.

6.º Hacer la calificacion que se menciona en el art. 9.º de los individuos á sus órdenes.

7.º Dar conocimiento al Visitador de todo lo que ocurra en el recinto que se le hubiese señalado relativamente al impuesto

de las faltas y buen comportamiento de los Dependientes que presten servicio á sus órdenes.

8.º Solicitar del Visitador que proponga la traslacion de una á otra fábrica de los Interventores, cuando lo consideren conveniente al servicio.

Y 9.º Cumplir las instrucciones reservadas y particulares que les dicte el Jefe del Cuerpo.

Art. 14. El Teniente Visitador más antiguo ó más caracterizado tendrá tambien el deber de sustituir al Visitador en los casos de enfermedad, y desempeñará tambien sus funciones si vacare la plaza.

Art. 15. Los Dependientes del cuerpo del Resguardo, además de los deberes comunes á todos los empleados, tienen el especial de ajustar su conducta en el servicio á las instrucciones y órdenes que se les comunicue por sus respectivos Jefes, y en general del modo que se determina en este Reglamento.

Los Jefes procurarán que presten el servicio siempre que sea posible por parejas, y designarán cuál de los dos que constituyan cada una es el más caracterizado.

CAPÍTULO III.

De los interventores y de sus relaciones oficiales con el cuerpo del resguardo.

Art. 16. Los Interventores serán nombrados por el Ministerio de Hacienda en virtud de propuesta de la Direccion general de Impuestos. Esta podrá acordar la suspension de empleo, dando cuenta al Ministerio para la resolucion procedente.

Art. 17. Las Administraciones económicas les comunicarán las órdenes é instrucciones á que hayan de sujetarse en el cumplimiento del servicio.

Art. 18. El cargo de Interventor será por lo tanto independiente del cuerpo del Resguardo, y no podrán en tal concepto los Interventores inmiscuirse en la manera que tengan de prestar servicio los empleados del Resguardo, ni éstos en la de aquellos, debiendo limitarse unos y otros, en los casos en que observaren negligencia, descuido ó falta en el cumplimiento del deber, á poner los hechos en conocimiento de los Jefes económicos ó de la Direccion general de impuestos, segun que la queja proceda de los Interventores ó del cuerpo del Resguardo.

CAPÍTULO IV.

Del servicio en las fábricas.

Art. 19. Al servicio de cada fábrica de azúcar se destinará una pareja de dependientes del resguardo.

Art. 20. A corta distancia de los puestos principales de dichas fábricas, estará constante y permanentemente un Dependiente del Resguardo para vigilar toda introduccion de caña ó extraccion de azúcar que se pretenda verificar sin conocimiento del Resguardo y de los Interventores.

Art. 21. Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta para que un Dependiente de servicio vigile por los alrededores de las fábricas, lo cual debe ser tanto más frecuente cuanto más lo aconsejen

las circunstancias de los edificios y las facilidades para la introduccion ó extraccion furtivas.

Art. 22. En la introduccion de caña en las fábricas, los Interventores se ajustarán á lo prevenido en los artículos 22 y 23 de la Instruccion para la administracion del impuesto; cumplido lo cual, pasarán cada dia al Jefe económico respectivo la oportuna nota para la formacion del cargo provisional prevenido en el artículo 24 de la Instruccion.

Art. 23. La extraccion del azúcar de las fábricas se hará con estricta sujecion á lo preceptuado en el capítulo tercero de la Instruccion correspondiente y demás órdenes é instrucciones que puedan dictarse.

Art. 24. La entrada de caña y salida de azúcar serán presenciadas por el dependiente más caracterizado del Resguardo de los dos que formen cada pareja.

Art. 25. Autorizada la guia de conduccion de azúcar, en los casos de extraccion, por el Interventor de servicio, el dependiente más caracterizado del Resguardo debe tambien suscribir aquella.

Art. 26. En el servicio de fábrica deben turnar los dos Dependientes que formen cada pareja, segun disponga el más caracterizado.

Art. 27. Cada veinticuatro horas darán los Dependientes del servicio de fábrica parte por escrito á los Tenientes Visitadores, de la caña introducida, del azúcar extraido y de lo que hubiese ocurrido durante el expresado

término; y estos lo trasladarán al Visitador sin la menor demora.

CAPÍTULO V.

Del servicio de vigilancia general.

Art. 28. Cubierto el servicio anterior, el Visitador del resguardo distribuirá la fuerza restante también por parejas, para que presten el servicio de vigilancia general.

Consiste este en la vigilancia que debe ejercerse en los caminos por donde sea probable ó de presumir sean conducidos cargamentos de azúcar.

Art. 29. Cuando encuentren los Dependientes de este servicio cargamentos de azúcar se informarán del punto donde procedan, pedirán la guía y comprobarán si conviene ó no en la cantidad.

Art. 30. De todas maneras cuidarán de examinar las guías y ver si tienen estampadas la palabra Salid, de los Interventores y las firmas de éstos y las de los Dependientes del Resguardo que deben suscribirlas.

Art. 31. Cuando a los cargamentos de azúcar no acompañan guías ó las circunstancias de éstas no conviniere con las del género, procederán a detener éste, dando parte á sus inmediatos Jefes, que cuidarán de denunciar el hecho sin dilacion á la Administracion económica respectiva.

Art. 32. El servicio de vigilancia general se desempeñará por caminos contiguos á las fábricas y á los cañaverales en tiempos de recoleccion que designen los Tenientes Visitadores, de acuerdo con lo que prevenga el Visitador del Resguardo.

Art. 33. Este cuidará de que sea vigilada preferentemente la conduccion de azúcar, á cuyo fin cuando hubiere extraccion, designará parejas de vigilancia para que se cercioren de si el azúcar conducido sigue el camino natural y acostumbrado.

Art. 34. Cuando los Dependientes de vigilancia tuviesen sospechas de que se conduce azúcar en carros, diligencias ó cualquier otro vehiculo, podrán detener este el tiempo indispensable para verificar en el mismo un ligero reconocimiento.

Art. 35. Al terminarse cada servicio de vigilancia, darán parte los Dependientes que lo hubiesen desempeñado á sus inmediatos Jefes de lo que hubiese ocurrido y hubieren observado.

DISPOSICION FINAL.

El Visitador del resguardo, con la conformidad previa de la Direccion general de Impuestos, puede, en casos necesarios y urgentes, disponer el servicio en forma diferente á la prevenida en este reglamento.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Director general, SALVADOR LOPEZ GUIJARRO.—6 de Marzo.—S. M. aprueba este Reglamento.—OROPIO.»

Palencia 28 de Junio de 1878.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Palencia.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia, relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Junio último los artículos de primera necesidad, la Comision provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Junio los que aparecen del siguiente estado:

Table with 3 columns: Item (e.g., Aceite, Carbon, Leña, Paja, Racion de cebada, Racion de pan de 70 decigramos), Unit (e.g., Arroba, Quintal, Arroba, Arroba), and Price (e.g., 4.32, 9.74, 3.78, 3.43, 1.02, 3.31).

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido

la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º—Rodriguez.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 25 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Gobernador. Con asistencia de los Sres Reyero, Marcos Rodriguez, Escobar, Collantes y Manrique se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del último llamamiento, designó S. E. al Sr. Escobar para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Manrique para las de Diputacion, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en aquella á D. Francisco Nieto, Profesor de Medicina y Cirujia en Villamuriel de Cerrato y para los de Diputacion á D. Aureliano Sevilla, Profesor de Medicina y Cirujia en Fuentes de Nava, quedando S. E. enterado de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Pablo Salinas, y Don Luis Oms del cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombro S. E. á Manuel Sahagun, vecino de Ampudia, y para las de Diputacion á Angel Fernández, de Paredes de Nava, quedando enterado la Comision de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Modesto Alonso Sargento del 7.º Regimiento montado de Artilleria y Tomás Tomás Rubio, sargento del 4.º Regimiento de Ingenieros.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Castrejon.—Núm. 9.—Facundo Garcia Gregorio. Resultó en Caja con la estatura de 1 metro 530 milímetros y ante la Comision con la de 1.520, siendo declarado alta en la Reserva.

Dehesa de Montejo.—Núm. 5.—Celestino Fernandez Serrano. Resultó en Caja y ante la Comision condicionalmente útil.

Olmos de Ojeda.—Núm. 2.—Nicanor Calvo Martin. Resultó en Caja y ante la Comision con la estatura de 1 metro 530 milímetros, siendo declarado alta en la Reserva.

Núm. 3.—Anselmo Marcos Alonso. Resultó inútil en Caja y ante la Comision, y fué declarado exento del servicio militar.

Respuesta de la Peña.—Núm. 2.—Norberto Vallejo Liebanu. Resultó en Caja y ante la Comision con la talla legal de 1 metro 540 milímetros, siendo declarado soldado.

Castrejon.—Núm. 2.—Juan Narganes Garcia. Se acordó reclamar certificado de existencia de su hermano Matias, soldado de Caballeria en Burgos.

Barruelo de Santullán.—Núm. 19.

José Simal Santiago. Teniendo su residencia en San Lucas de Barrameda, se acordó ingresara en la Caja de Recluta de Cádiz.

Vega de Bur.—Núm. 1.—Bernardino Fuente Fraile. Fué exceptuado por haber alegado y probado ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre, el cual fué reconocido ante la Comision.

Fueron declarados soldados apesar de haber espuesto ser hijos únicos que mantienen á sus padres impedidos y pobres por haber resultado estos aptos para trabajar al ser reconocidos ante la Comision:

Casimiro Cubillo Serrano, número 11, de Aguilar de Campoo.

Fermin Diaz Gonzalez, núm. 14, de Aguilar de Campoo.

Pedro Gomez Perez, núm. 4, de Barruelo de Santullán.

Tiburcio Garcia del Rio, núm. 4, de Brañosa.

Genaro Martin Mata, núm. 6, de Castrejon.

Severiano Sanmillan Calvo, número 1, de Prádanos de Ojeda.

Juan Garcia Olmo, núm. 2, de Prádanos de Ojeda.

Cirilo Herrero Garcia, núm. 4, de Prádanos de Ojeda, y

Eraclio Gonzalez Santos, núm. 4, de Santibañez de Ecla.

Micieces de Ojeda.—Núm. 2.—Saturnino Fuente Martin.—Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre, siendo declarado exceptuado del servicio militar.

Fueron declarados soldados apesar de haber alegado ser hijos únicos de padres sexagenarios por tener hermanos mayor de 17 años, solteros, no impedidos:

Juan Casado Olea, núm. 3, de Barrio San Pedro, y

Pablo Fernandez Velez, núm. 4, del mismo cupo.

Fueron exceptuados por haber alegado y probado ser hijos únicos, que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres:

Miguel Andrés Basco, núm. 1, de Micieces de Ojeda.

Benito Perez Perez, núm. 11, de Prádanos de Ojeda.

Mauricio Lopez Montiel, núm. 3, de Santibañez de Ecla, y

Heriberto Quijada Castellanos, número 3, de Cardenosa.

Barruelo de Santullán.—Núm. 6.—Francisco Muniz. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su madre celta y pobre que lo ha criado y educado en su compañía, desde su nacimiento, por lo que fué exceptuado del servicio militar.

Castrejon.—Núm. 15.—Clemente Fernandez Ibanez. Aunque espuso mantener á su madre viuda y pobre, fué declarado soldado por tener un hermano mayor de 17 años, soltero, que reconocido ante la Comision, fué considerado por los Profesores apto para trabajar.

Fueron exceptuados por haber justificado tener otros hermanos sirviendo personalmente y por su

Castrejon.—Núm. 15.—Clemente Fernandez Ibanez. Aunque espuso mantener á su madre viuda y pobre, fué declarado soldado por tener un hermano mayor de 17 años, soltero, que reconocido ante la Comision, fué considerado por los Profesores apto para trabajar.

Fueron exceptuados por haber justificado tener otros hermanos sirviendo personalmente y por su

Castrejon.—Núm. 15.—Clemente Fernandez Ibanez. Aunque espuso mantener á su madre viuda y pobre, fué declarado soldado por tener un hermano mayor de 17 años, soltero, que reconocido ante la Comision, fué considerado por los Profesores apto para trabajar.

suerte en el Ejército activo y no quedar á sus padres pobres ningun otro hijo mayor de 17 años:

Anselmo Paredes Sanmillan, número 2, de Brañosa, cuyo hermano Pedro sirve en el Regimiento Lanceiros de Numancia. Matías Pastor Ibañez, núm. 7, de Prádanos, cuyo hermano Gregorio procedente del segundo llamamiento de 1874 sirve en el Regimiento Infantería de Leon.

Andrés Barrio Diez, núm. 2, de Vega de Bur, cuyo hermano Santiago sirve en el Regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13.

Vicente Zapatero Lomas, número 1, de Cardeñosa, cuyo hermano Pedro procedente del segundo llamamiento de 1875 sirve en el Regimiento Infantería de Luzon núm. 58, y Máximo Blanco Barrio, núm. 1, de Requena de Campos, cuyo hermano Tomás procedente del segundo llamamiento del 1875 sirve en el Regimiento Infantería de Africa, núm. 17.

Castrejon-Núm.-8.-Benito García del Rio. Declarado soldado por el Ayuntamiento, que desestimó su alegacion de tener un hermano sirviendo en el Ejército, se declaró firme este fallo por no constar haya sido apelado.

Barruelo de Santullan.—Número 14.—Manuel Fierro Rey. Espuso que su hermano Pedro se hallaba sirviendo en el Ejército y S. E. desestimó esta alegacion con vista de la licencia absoluta de este como soldado del estinguido batallon Reserva de Palencia, núm. 36 de la que resulta que cumplió el tiempo de su empeño en Junio de 1877.

Triollo.—Núm. 1.—Crispulo Mediavilla Sierra. Quedó pendiente de certificación de existencia de un hermano y habiendo resultado con talla inferior á 1 metro 500 milímetros, fué declarado exento.

Prádanos de Ojeda.—Núm. 11.—Timoteo Garcia Martin. Alegó y justificó mantener á una hermana de 14 años, huérfana y pobre, desde que quedó en la horfandad y fué declarado esceptuado del servicio militar.

Barruelo de Santullan.—Núm. 12.—Pedro Prieto Fraile. Declarado soldado por el Ayuntamiento, que desestimó su alegacion de mantener á un hermano huérfano, se declaró firme este fallo por no constar apelacion.

Se mandó instruir expediente de prófugo contra Miguel Villa Rabago, núm. 6, de Brañosa.

Redimieron su suerte en metálico conforme á lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1877.

Edesio Gutierrez Llanos, núm. 9, de Aguilar de Campo, Eustaquio Alcalde Calderon, núm. 6, de Barrio San Pedro, Zoilo Bieba Perez, número 3, de Barruelo de Santullan, Angel Peña Fernandez, núm. 7, de Barruelo de Santullan, Pedro Rodriguez Crespo, núm. 1, de Dehesa de Montejo, Eduardo Martin Becerril, núm. 4, de Olmos de Ojeda

Mariano Cosgaya Roldan, núm. 6, de Prádanos de Ojeda, y Manuel Calvo de la Fuente, núm. 23, de Prádanos de Ojeda.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico—Angel Ruiz Sierra.—

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

En la ciudad de Valladolid, á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, en los autos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, penden en apelacion ante esta sala, entre partes de una Guillermo Delgado Merino, vecino de dicho Palencia, su Procurador Don Antolin Gonzalez Merino, de otra Don Gonzalo Redondo Perez, de la misma vecindad, su Procurador Don Facundo Grande y de otra los Estrados del Tribunal por ausencia y rebeldía de Doña Eugenia Moratinos Alvarez, sobre tercera de preferencia por dos mil catorce reales en el precio de dos fincas embargadas, y vendidas á la Doña Eugenia en autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Gonzalo.

Vistos: Habiendo sido Ponente el Magistrado Don Juan Alvarez de Sotomayor.—Aceptando los Resultados, Considerandos y citas legales de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Palencia en veinte y tres de Octubre del año último, y

Resultando: Que interpuesta apelacion de dicha sentencia por parte de Guillermo Delgado Merino, y admitida en ambos efectos se remittieron los autos á esta Sala ante quien se mostraron parte por medio de Procurador con poder bastante dicho Guillermo Delgado y Don Gonzalo Redondo sin haberlo hecho la rebelde Doña Eugenia Moratinos, se ha tramitado el recurso con arreglo á derecho, celebrándose vista sin haber asistido los Procuradores de las partes.

FALLAMOS.—Que demos confirmación y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la precitada sentencia en que se absuelva de la demanda de tercera propuesta por Guillermo Delgado Merino, á Don Gonzalo Redondo, respecto á las dos mil cuatrocientas pesetas porque se libró la egecucion por el principal y réditos de los dos años últimos y la parte de anualidad vencida, y se declara no haber lugar á que se paguen con preferencia las quinientas tres pesetas cincuenta centimos á Guillermo Delgado por Doña Eugenia Moratinos, sin perjuicio del derecho que contra este pueda ejercitar en el concurso ó como viere convenirle con imposición de las costas á dicho Guillermo. Y en atencion á estar declarada rebelde Doña Eugenia Mo-

ratinos publíquese esta sentencia en el Boletin oficial ademas de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos y el Juez de primera instancia Don Miguel Fernandez de Castro cuide en los juicios en rebeldía de cumplir el precepto del artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta mi sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ramirez.—Juan Menendez.—Juan Alvarez de Sotomayor.—Justo José Banquero.—Faustino Diaz de Velasco.—Nota.—Véase el folio doscientos setenta y seis del libro de votos reservados.—Hay una rúbrica.

PUBLICACION.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente que en ella se espresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia hoy dia de la fecha de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valladolid catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zarandona y Agreda.—Notificaciones.—En el mismo dia lei íntegramente y di en el acto copia literal de la sentencia anterior á los Procuradores Grande y Gonzalez Merino, de que certifico.—Grande.—Gonzalez Merino.—Otra.—En el mismo dia lei íntegramente la sentencia anterior en los Estrados de la Sala y fijé una copia literal en las puertas del Tribunal en rebeldía de Doña Eugenia Moratinos Alvarez. Fueron presentes dos Testigos que firman de que certifico.—Francisco Cendoya.—Marcelino Guerra.—Zarandona.

Concuerda á la letra con su original que queda en mi poder y al que me remito en caso necesario y para que tenga efecto la insercion en el Boletin Oficial de la Provincia de Palencia entendiéndose su insercion por lo referente en parte de D. Guillermo Delgado en concepto de pobre por estar mandado defender en tal concepto; libre la presente en Valladolid á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zarandona Agreda.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido refrendada por el infrascrito Escribano y dictada en causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de haber arrojado piedras al tren misto que de Valladolid se dirigia á esta Ciudad al pasar por Dueñas á las siete de la tarde del dia diez de Julio último, se cita llama y emplaza á un sujeto que con Mariano Lorenzo de esta vecindad venia en un mismo coche de dicho tren y que como él fué herido de una piedra en la cabeza y parece ser se apso en Venta

de Baños para que en el término de diez dias y bajo los apercibimientos de ley comparezca á prestar una declaracion en la citada causa, cuyo término empezará á contarse desde la fecha en que inserte esta el último.

Palencia 11 de Julio de 1878.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de Don Roque Irún y Lopez, vecino de Villada, y no se hayan presentado en el juicio de concurso voluntario presentado por el mismo para que en el dia primero de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado y despachos de Audiencia del mismo, para celebrar junta general para el nombramiento de Síndicos previniéndose á dichos acreedores que solo podrán concurrir á la junta, los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella á los que así no lo efectuaren; segun que así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer dictada á solicitud del deudor.

Dado en Frechilla á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado, Deogracias Paredes.

Don Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: que en el dia ocho de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el despacho de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una casa sita en casco de esta villa y su calle de la Concha, número veinte, y que linda por Oriente calle de la Manteria, Norte de Don Indalecio Arenillas, Poniente la de Martin Humanez, y Mediodia la calle de la Concha; retasada por los peritos Juan Gonzalez y Angel Alvarez en la cantidad de setecientas sesenta y nueve pese-

tás, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma cuya casa esta embargada á Joaquin Delgado Martin natural de esta villa y se vende para hacer efectivas las costas que adeuda de causa criminal seguida contra el mismo por el Juzgado de primera instancia de la Audiencia de Valladolid sobre estafa.

Dado en Frechilla á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado.—Deogracias Paredes.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente requisitorio y en su virtud, se cita, llama y emplaza á German Pereda, natural de Herrera de Valdecañas y vecino de Villaviudas, á fin de que en el preciso término de quince dias á contar desde el en que este dicho edicto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para recibirle la declaración que tengo acordada en la causa criminal pendiente contra él, sobre lesiones menos graves inferidas en la cabeza, á su mujer Teresa Cuervo Rodriguez, en la tarde del veinte y tres de Junio último, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, requiriendo á todos los Señores Jueces de la Nación y demás dependientes de la policia judicial, con objeto de que procedan á la busca y captura del relacionado German, y caso de ser hallado acuerden su conduccion con las seguridades conducentes á disposicion de este referido Juzgado: pues así lo tengo mandado por auto de hoy en la citada causa: sirviendo de gobierno que el indicado German es de edad de veinte y nueve años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba poblada y color moreno; vestido con pantalon y chaleco de paño de corte, color verdoso, aquel con franja negra, chaqueta de paño raso basto, de color mas claro que el pantalon, borceguies nuevos de becerro negro y sombrero negro bastante usado.

Baltanás diez de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Primo Alvarez.—Por mandado de S. S., Isidro Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Don Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de la Bañeza.

Por el presente edicto se cita y llama á Buenaventura Fraile, hijo de Pedro Fraile (a) Pedroche, de esta naturaleza y vecindad cuyo sujeto últimamente se encontraba trabajando en el pueblo de Cancela del partido de Villafranca del Bierzo, habiéndose ausentado de él, ignorando su actual paradero para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en causa de oficio sobre fallecimiento de un sujeto que se presume sea el padre de dicho Buenaventura, cuyo cadáver apareció en su morada de esta villa en Marzo último, con apercibimiento que de no presentarse en el referido término que empezará á correr desde la insercion de este documento en los Boletines oficiales de las provincias de Leon, Zamora y Palencia, le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Bañeza á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas.

Don Tirso Lomas Anaya, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas en la provincia de Santander.

Certifico y doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye causa criminal de oficio sobre falsificacion de documento privado contra José Crespó Valle, vecino de Navagada, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y Maria, casado, con cinco hijos y con instruccion, tiene como cinco piés de estatura, barba poblada, viste pantalon de paño claro, blusa azul y zapato de tela, su oficio es labrador, é ignorándose su actual residencia se halla acordado su citacion y emplazamiento por medio del Boletín oficial de la provincia para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en esta causa, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, rogando á las autoridades tanto civiles como judiciales y militares, ordenen su busca y captura, caso de ser ha-

hido poniéndole á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Entrambasaguas á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Tirso Lomas.—V. B.—Claudio Palazuélos.

Ayuntamiento Constitucional de Carrion de los Condes.

Se hallan de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento vigente y repartimiento de contribucion Territorial que han de regir en el presente año económico de 1878-79.

Los contribuyentes que se crean perjudicados tanto en la consignacion de su riqueza como en la de sus cuotas individuales, podrán presentar la reclamacion de gracias en la referida oficina y en el plazo prefijado.

Carrion de los Condes 11 de Julio 1878.—El Alcalde, Antolin Galan.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo, y ganaderia, para el próximo año económico de 1878 á 1879, en el que se halla impuesto el cuatro por 100 sobre la riqueza para atenciones del presupuesto municipal, está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes que se consideren agraviados pueden hacer sus reclamaciones pues pasado este no serán oidas.

Villaumbrales 8 de Julio de 1878.—El Alcalde, Ramon Carrancio.

Con el mismo objeto y en los mismos términos anuncian los Ayuntamientos de

- Villanueva de la Cueva.
- Boadilla del Camino.
- Dueñas.
- Boadilla de Rioseco.
- Abarca.
- Baltanás.
- Meneses.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Palencia por el término

comprendido desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre siguiente con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y Comisaria de Guerra del citado puesto, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida comisaria á las once de la mañana del dia catorce de Agosto próximo con arreglo á lo prevenido en Real Decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario, que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias, en el concepto de que el precio límite se fijará con la anticipacion necesaria. Valladolid ocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—P. O. El Sub-Intendente militar, Galup.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Edicion Económica y Completa. CÓDIGOS ESPAÑOLES ANTIGUOS Y MODERNOS CON LAS ÚLTIMAS REFORMAS.

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCION DEL ILUSTRISIMO.

SR. D. JUAN VALERO DE TORNOS Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la junta de reforma penitenciaria, jefe superior de Administracion civil, etc. etc. con la elaboracion de varios Libros del ilustre colegio de Madrid.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º; buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes; uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicacion ha comenzado precisamente en 1.º de Julio actual y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirijan los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

Consulta Médico-Quirúrgica.

Los Médicos cirujanos D. Jacobo S. Cospedal, recientemente establecido en esta capital y D. Pablo Salinas y Aznarez, médico del Regimiento Lanceros de Lusitania, de guarnicion en la misma, han establecido desde el domingo 14 consulta diaria, teniendo abierto su gabinete en la calle Mayor, núms. 52 y 54, par. izquierda, de 12 á 2 de la tarde.

Honorarios, 10 rs. Gratis para los pobres de la Capital, los Lunes, Miércoles y Viérnes, de 2 á 3 de la tarde. 2 2

El dia 4 de Julio se estravió de esta ciudad un perro de raza inglesa, de las señas siguientes: de edad de 9 meses, negro, morcillo, con las patas manchadas de rojo, tiene un lunar redondo del mismo color sobre cada ojo y el interior de la boca negro. A la persona que le presente en esta redaccion se le gratificará. 2-2 1

Imp. de Hijos de Gutiérrez.